

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6074

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 de Diciembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2850

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

En la sesión extraordinaria celebrada por esta Comisión provincial el día 7 del corriente se dió cuenta de una reclamación producida por D. Vicente Palerm y Torres elector del municipio de San José contra la capacidad legal de los Concejales electos de aquel municipio D. José Tur y Ribas y D. Vicente Cardona Ribas por ser deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes y haberse expedido contra ellos procedimiento de apremio. Y teniendo en consideración que la reclamación de D. Vicente Palerm fué decretada por la Alcaldía en 27 de Noviembre último tres días después de haber expirado el plazo señalado para presentarla, y es evidentemente nula por no haberse concedido á los recurrentes el plazo de ocho días que señala el art. 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.—Y aunque así no fuera no podría prosperar por no concurrir en los Concejales reclamados el concepto de segundos contribuyentes que exige el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal para que pudiera declararse su incapacidad, toda vez que según las Reales órdenes de 6 de Abril de 1888 y 27 de Julio de 1890 no tienen el concepto de segundos contribuyentes los concejales declarados responsables de cantidades no satisfechas por el recaudador de consumos. Acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Vicente Palerm y Torres contra la capacidad legal de D. José Tur Ribas y D. Vicente Cardona Ribas para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de San José.

Se enteró también del expediente promovido por una reclamación producida por D. Jaime Juan Ribas vecino de Santa Eulalia contra la validez de la elección de Concejales verificada el día 12 de Noviembre último en la sección segunda de aquel municipio denominada San Carlos, por trasgresión manifiesta de los preceptos contenidos en los artículos 9 y 32 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890. Resultando que según el acta de la sección segunda «San Carlos» habiendo tomado parte en la votación 274 electores y no pudiendo votar cada uno más que dos candidatos, el número de votos emitidos no podían exceder de 548,

habiéndose emitido 559 aparece en consecuencia que se han computado á los candidatos once votos más de los que pudieran emitir los electores que tomaron parte en la votación. Y que según el acta del escrutinio general celebrada el día 16 del mismo mes de Noviembre la Junta general de escrutinio restó los once votos, que según el acta parcial de la elección verificada en la sección segunda se emitieron de más, de los obtenidos en aquella sección por don José Juan Ferrer sin expresar en que fundamento apoyaba dicha resolución. Teniendo en consideración 1.º Que habiéndose computado once votos más que los que pudieran validamente emitir los 274 electores que tomaron parte en la votación se falseó el resultado de la elección verificada en la referida sección segunda, no siendo ya posible ahora venir en conocimiento de que candidato ó candidatos resultaron favorecidos con los once votos emitidos y computados indebidamente. 2.º Que la Junta general de escrutinio carecía de atribuciones para eliminar once votos de los 150 que en la repetida sección segunda obtuvo D. José Juan Ferrer, cuya resta hecha con notoria incompetencia pudo influir de una manera decisiva en el resultado del escrutinio general. 3.º Que por Real orden de 31 de Julio de 1885 se halla expresamente declarado que el hecho de haber resultado del escrutinio mayor número de votos que el de los electores que tomaron parte en la votación constituye un defecto esencial de la elección de notoria importancia y gravedad que determina la nulidad de la misma. Se acordó por unanimidad declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 12 de Noviembre último en la sección segunda de Sta. Eulalia denominada San Carlos.

Se enteró igualmente la Comisión del expediente promovido por otra reclamación producida por D. José Juan y Ferrer contra la validez del escrutinio, y contra la proclamación de Concejales hechas por la Junta general de Sta. Eulalia cuya reclamación funda en haberse computado en la sección de San Carlos mayor número de votos de los que pudieron emitir los 274 electores que tomaron parte en la votación; y resultando que en virtud del anterior acuerdo recaído en la reclamación producida por D. Jaime Juan Ribas se resolvió declarar la nulidad de la elección verificada en la referida sección, se acordó no haber lugar á acordar nueva resolución en la reclamación de D. José Juan y Ferrer y que se esté á lo resuelto en la producida por D. Jaime Juan Ribas.

Se enteró la Comisión del expediente promovido por una reclamación producida por D. Jorge Vallés y Mut vecino de Saneillas contra la capacidad legal de don Lorenzo Llabrés y Serra para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de aquella villa para el que ha sido elegido por hallarse comprendido en los párrafos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal toda vez que el Sr. Llabrés no ha hecho efectiva la suma de 558'36 pesetas que re-

sulta añadir como consecuencia del pase de cuentas al cesar en el cargo de Depositario de aquel Ayuntamiento. Y resultando de aquel comunicación del expediente al Concejal electo D. Lorenzo Llabrés y Serra expuso que en la reclamación á que alude el reclamante no ha recaído resolución definitiva sin la cual es imposible afirmar si es acreedor ó deudor al municipio; y que la cita del art. 43 de la ley municipal hecha por el reclamante es inaplicable en este caso pues no se ha seguido ahora ni nunca procedimiento ejecutivo de apremio contra el Sr. Llabrés. Que de los documentos presentados por el recurrente se desprende que no ha recaído todavía resolución firme en el recurso que presentó contra el acuerdo por el que se le obligaba á hacer efectiva la cantidad de 558'36 pesetas, y por lo tanto no puede afirmarse aun si realmente adeuda dicha cantidad, ni si ha llegado el caso de que pueda incoarse el procedimiento de apremio para hacerla efectiva. Que tampoco es aplicable á D. Lorenzo Llabrés y Serra el caso 6.º del art. 43 invocado por el recurrente toda vez que por Real orden de 6 de Abril de 1888 se halla expresamente declarado que no es caso de contienda con el Ayuntamiento la reclamación ante el Gobernador del acuerdo en que se declaró la responsabilidad personal.

En su consecuencia careciendo la reclamación de D. Jorge Vallés y Mut de fundamento legal en que pueda apoyarse, se acordó por unanimidad desestimarla.

Y por último examinó la Comisión el expediente promovido por una instancia presentada al Alcalde de Saneillas por D. Julián Oliver y Florit, exponiendo que la Junta de escrutinio que por ministerio de la ley presidió el día 16 de Noviembre último proclamó concejal entre otros á D. Lorenzo Llabrés y Serra, pero se consideraba en el imperioso deber de llamar la atención de la Alcaldía sobre la alarma del cuerpo electoral por haber descubierto que en el censo de aquella villa figuraban dos individuos con el mismo nombre y apellidos Lorenzo Llabrés y Serra; con objeto de que se resolviera por quien correspondía quien de los dos individuos citados es el concejal electo y resultando que conferida comunicación de esta instancia al concejal proclamado D. Lorenzo Llabrés y Serra expuso que en todo pueblo rural como el de Saneillas no es posible desconocer con mucha anterioridad á una elección quienes son los candidatos que solicitan ó aspiran á la representación de sus conciudadanos en el municipio. Que el día 16 de Noviembre último se celebró la proclamación de concejales y la Junta general de escrutinio remitió al exponente certificación parcial del acta sin que á nadie se le ocurriera dudar de su personalidad como candidato.

Teniendo en consideración que el recurrente no acompaña justificación alguna para demostrar que el concejal proclamado D. Lorenzo Llabrés y Serra no sea el elector de este nombre y apellidos á quien se entregó la copia del acta como creden-

dencial de su elección. Y que ni siquiera se atreve á afirmar que el otro elector del mismo nombre y apellidos aspiran al cargo de concejal ni que estuviera en el ánimo de los electores de elegir á este último, he venido á reconocer tacitamente que no existe error en la persona del Concejal reclamado D. Lorenzo Llabrés y Serra viniendo á robustecer esta opinión la circunstancia de haberse producido una reclamación, contra su capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal por ser deudor á los fondos municipales como Depositario que fué de aquel Ayuntamiento. Y en su consecuencia se acordó por unanimidad desestimar la reclamación de don Julián Oliver Florit.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palma 11 Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Massanet.

Núm. 2851

### INSPECCION PROVINCIAL

#### DE SANIDAD DE LAS BALEARES

El superior interés que para los asuntos sanitarios ha demostrado la gran mayoría de la clase médica balear al responder al llamamiento que en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Septiembre y 24 de Octubre del corriente se les hizo; es una nueva prueba de su ilustración y cultura y una demostración evidente de la importancia que concede al primordial ramo estadístico-sanitario.

No tiene otro objeto esta circular que excitar nuevamente su reconocido celo, con objeto de subsanar algunas deficiencias de detalle, á la vez que recomendar y ordenar nuevamente á los Sres. Subdelegados, Inspectores Municipales y Médicos libres de los distritos que como sucede en la importante circunscripción de Mahón y parte de Ibiza y de algunos Médicos de esta capital, no han cumplido con las disposiciones legales referentes á Estadística de Morbilidad, lo hagan lo antes posible, primero por deber y en segundo lugar porque entiendo esta Inspección que no quedaría el celo profesional de los infractores muy bien parado, al omitirla. Además, no está en mi mano el librarles á los incumplidores del precepto legal, de esa obligación, pues precisamente mi obligación significa, el estímulo benévolo y llegado el caso coercitivo á su cumplimiento.

La obligación de declarar el facultativo libre á un funcionario de sanidad de todo caso infeccioso que asista, está en todas las legislaciones actuales y en la nuestra, al estender ese deber á todas las enfermedades comprendidas en la Nomenclatura Internacional abreviada, llevamos la Reforma Sanitaria á un límite que nos coloca á respetable altura en el concierto de las naciones.

No hay organización sanitario-social alguna con la ocultación de los casos infecciosos, y lejos de hacerles los Sres. Méd-

cos un beneficio á las familias con la oculación, les acarrea un verdadero perjuicio, pues aparte del daño que proporcionan á los convecinos; en el medio doméstico, puede cundir la infección con caracteres alarmantes no participando á la autoridad municipal y al Sr. Inspector municipal, como está mandado, la existencia de la enfermedad, pues hay medidas de desinfección que solo por los medios municipales pueden realizarse y solo de ese modo practicadas, tienen garantías de eficacia.

De todo lo que antecede deduzco, recomendando y ordeno á los Sres. Médicos en ejercicio las disposiciones siguientes:

1.º Denunciarán todos los Médicos en ejercicio en la provincia al Sr. Inspector Municipal correspondiente, los casos de enfermedad que asistan y estén comprendidos en el anejo de la Instrucción Sanitaria que se cita á continuación.

2.º Procurarán utilizar los modelos de Estadística de morbilidad que se les enviarán, entendiéndose que no debe figurar cada enfermo mas que una vez en la estadística y al ser crónico el caso y ser visto por varios profesores y constándole á determinado profesor que ha sido ya incluido en una estadística anterior por otro Médico, no debe incluirse, porque lo importante es el conocimiento de los afectos agudos y sobre todo los infecciosos. Esos datos deben remitirse en los primeros días del mes al Sr. Inspector Municipal.

3.º Procurarán los Inspectores Municipales totalizar las hojas estadísticas que reciban de los Médicos libres durante los 10 primeros días de cada mes y las remitirán dentro ese plazo al Subdelegado de Medicina correspondiente. Los señores Subdelegados de Sanidad, deberán hacer los resúmenes y remitirlos al Sr. Inspector provincial dentro la segunda decena de cada mes.

4.º Procurarán tanto los Sres. Inspectores de Sanidad como los Sres. Subdelegados remitir al Sr. Inspector provincial una reseña precisa y nominal de los señores Médicos libres é Inspectores Municipales, que hubiesen dejado de cumplir esa obligación.

*Artículos que se citan de la Instrucción de Sanidad*

Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el Arte de los partos, Veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas y otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó veracidad en que incurriesen.

Art. 63. Todo Médico en ejercicio, tiene el deber de enviar al Inspector Municipal al fin de cada mes, una relación de las enfermedades por él asistidas, consignando su diagnóstico, pudiendo omitir el nombre y las condiciones personales de los enfermos.

*Anejo 1.º—A la Instrucción General de Sanidad pública*

Las enfermedades infecciosas . . . . . en que serán obligatorias la declaración del caso . . . . . son: cólera, fiebre amarilla, tífus, exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloides, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemia puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

Palma 13 de Diciembre de 1905.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Lopez Comas.

Núm. 2852

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Terceras subastas de aprovechamientos forestales.*—El día 18 del corriente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan en el presente anuncio, las subastas para enajenar los aprovechamientos de los montes que en el mismo se relacionan.

El plazo del arrendo será de un quinquenio excepto los disfrutes correspon-

dientes al monte San Martín de Alcudia, que serán por el año forestal.

Para la ejecución de los disfrutes, así como para las formalidades á que deben atenderse las subastas regirán los pliegos de condiciones facultativas y administrativas de los años anteriores así como también los inscritos en el BOLETIN OFICIAL número 5098 correspondiente al día 19 de Septiembre de 1899.

Del resultado de las mismas darán cuenta los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda y al Sr. Ayudante de montes de esta provincia.

Alcudia.—Monte San Martín: pastos para 400 lanares, 60 cerda y 20 mayores. tasación 821 pesetas; á las 9 de la mañana.

Idem.—Palmito 180 quintales métricos, tasados en 450 pesetas, á las 9 y media idem.

Idem.—Obtención y disfrute de 400 estereos de leñas bajas tasados en 190 pesetas á las 10 id.

Fornalutx.—Monte La Bassa: aprovechamiento de caza tasada en 70 pesetas; á las 10 de la mañana.

Selva.—Monte Comuna de Moscarí: pastos para cinco mayores, tasados en 750 pesetas á las 9 de la mañana.

Idem.—Comuna de Biniamar: aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra caliza tasados en 190 pesetas, á las 9 y media id.

Idem.—Comuna de Caimari: aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra caliza tasados en 115 pesetas, á las 10 id.

Palma 4 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2853

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º Enero de 1906 el cupón n.º 17 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre actual se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de 4 por 100 de Corporaciones civiles, Cofradías, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos y Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores interesados.

Palma 12 de Diciembre de 1905.—El Interventor, José Rato.

Núm. 2854

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

*Circular.*—En armonía con lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Enero deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el cuarto trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 p<sup>s</sup> y 10 p<sup>s</sup> que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente detallados los que hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fuesen afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos son los únicos obtenidos durante el cuarto trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.ª Por medio de otro si se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 p<sup>s</sup> de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos por la liquidación del 20 p<sup>s</sup> al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897. Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habra de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Febrero próximo, encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierto.

Palma 9 Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambrijo.

Núm. 2855

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Las subastas de los arbitrios municipales de esta villa, para durante el año 1906, tendrán lugar en esta Casa Consistorial con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y cuyos pliegos se han formado con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último, y cuyas subastas tendrán lugar el día 27 del actual y horas que á continuación se expresan.

Las de plazas y puestos públicos y matadero, á las nueve la primera y á las diez la segunda, bajo los tipos de trescientas pesetas y seiscientas respectivamente.

Las de tabiillas sobre carros de transporte, placas sobre perros y corral común, á las catorce, á las quince y á las diez y seis bajo los tipos de ciento sesenta pesetas, ochenta y veinte pesetas respectivamente.

Esporlas á 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Riutort.—P. A. del A.—El Secretario, José Sabater.

*Modelo de proposición*

D. N.... N.... y N...., vecino de .... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número .... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo establecido sobre (el que sea) para el año 1906, ofrece al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de .... pesetas .... céntimos en letra.

(Fecha en letra y firma entera)

Núm. 2856

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

*Anuncio.*—El día veinte y tres del corriente mes y hora de las nueve tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una Comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal, la primera subasta pública para arrendar el arbitrio denominado «Matadero» por todo el año próximo de mil novecientos seis, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la expresada oficina, é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de la subasta es de cuatro mil pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá todo licitador de constituir en la Caja municipal un depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo porque le sea adjudicada la subasta.

El importe del remate á de ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo del depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio el Matadero por todo el año de 1906.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de postores, se convoca para la segunda que se celebrará el día 30 de Diciembre á las nueve, bajo las mismas condiciones á excepción del tipo que será de tres mil quinientas pesetas.

Lluchmayor 10 Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Catafny.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

*Modelo de proposición*

D. N.... N.... vecino de.... según acredita con cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio «Matadero» por todo el año mil novecientos seis, me obligo á tomar el arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2857

*Anuncio.*—El día veinte y tres del corriente mes y hora de las once tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una Comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal, la primera subasta pública para arrendar el arbitrio denominado «Ocupación de la vía pública por carros» por todo el año próximo de mil novecientos seis, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina, é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de subasta es de tres mil ochocientas pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá todo licitador de constituir en la caja municipal un depósito provisional de ciento noventa pesetas, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del veinte por ciento del tipo porque sea adjudicada la subasta.

El importe del remate ha de ser ingresado en la Depositaria en los siguientes plazos. El día primero de Enero una cuarta parte, el primero de Febrero otra cuarta parte, el primero de Marzo otra cuarta parte y el primero de Mayo la otra cuarta parte.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora,

en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública por carros por todo el año 1906».

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de postores, se convoca para la segunda, que se celebrará el día 30 del corriente á las once bajo las mismas condiciones á excepción del tipo que será de tres mil cuatrocientas pesetas.

Luchmayor 10 de Diciembre de 1905. El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D. N..... N..... mayor de edad, vecino de..... según cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones bajo los cuales el Ayuntamiento de Luchmayor cede la cobranza del arbitrio «Ocupación de la vía pública por carros,» por todo el año mil novecientos seis, con arreglo á ella me obligo á tomar dicha recaudación, abonando á esa Corporación la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2858

D. Antonio Catañy y Salvá, Alcalde constitucional de Luchmayor.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1906, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 28 del actual y horas de las once á las doce.

Que dicho subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 86.168 pesetas 37 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 p.º del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Luchmayor á 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Catañy.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2859

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Cédulas personales.—Formado el padrón de cédulas personales de esta villa y año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Alayor 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.

Núm. 2860

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el ejercicio del año próximo 1906, está á expuesto al público á efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Bosch.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2861

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares correspondiente al próximo año de 1906, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 11 de Diciembre 1905.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—Por A. del A. y J. P.—Pedro Tomás.

Núm. 2862

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el reparto de consumos, cereales y sal de este término para el próximo año de 1906, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario interino, Antonio Rullan.

Núm. 2863

ALCALDIA DE SAN JUAN

Terminado el reparto sobre la riqueza urbana de esta villa para el año 1906, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 2864

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año 1906, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 2865

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa para el próximo año 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dayá 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Ripoll.—P. A. de la J. P.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2866

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 12 de Diciembre 1905.—El

Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2867

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en sus sesiones del mes de Julio de 1905; el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley municipal, y el Reglamento de Secretarías de Ayuntamientos.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de una circular del Gobierno Civil sobre liquidación del presupuesto de 1904.

Se entra la Corporación de que ha sido imposible al Excmo. Sr. Alcalde, por falta de tiempo, asistir á una reunión convocada por el Sr. Presidente de la Diputación para el arreglo de la Hacienda Provincial; protestándose de cuanto pueda redundar en perjuicio de este erario municipal.

También se enteró el Ayuntamiento de haberse ingresado en la Diputación el importe del segundo trimestre de contingente provincial.

Se acuerda dar cumplimiento á una circular de la Dirección de Administración local de 15 de Febrero último.

Se entra la Corporación de una R. O. denegando la supresión de las zonas polémicas de esta plaza y disponiendo que puede este Ayuntamiento precisar un proyecto para la apertura de la muralla por el designada, á efectos de urbanización.

Se acuerda costear el viaje á Palma, para ingresar en el Hospital Provincial, del enfermo Francisco Prats Orvay.

Se aprueba el extracto de las sesiones de Junio último.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se acuerda la construcción de alcantarillas en las calles de Azara y Kiambau.

Se aprueban varias cuentas de servicios municipales. Sesión ordinaria del día 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á una circular del Gobierno Civil sobre la cuenta de caudales del presupuesto de 1904.

Se aprueba un informe de la Comisión de policía urbana sobre expendición de carnes.

Se acuerda que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1904.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el dictamen relativo á las cuentas municipales de 1904; que pasen á la Junta Municipal, exponiéndose antes al público durante quince días.

Se nombra á D. Arturo Pérez Cabrero comisionado para la entrega de mozos en caja, en la zona de Reclutamiento.

Ibiza 31 de Julio de 1905.—El Secretario, Antonio Pérez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, B. de Roselló.

Núm. 2868

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio de 1905, que se forma y publica en cumplimiento y á los efectos de los artículos 109 y 110 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se acordó la distribución de fondos para el mes de su fecha; se nombraron los Peritos y suplentes de la Junta Pericial en el número que corresponde al Ayuntamiento y se acordaron las ternas para remitir á la Administración de Hacienda á los efectos de la renovación bienal de la mitad de dicha Junta; y se dió cuenta del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento, fecha 14 de Junio último.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó el nombramiento de representante del Sr. Alcalde que ha de asistir á la reunión convocada por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, el día 10, al objeto de normalizar el pago de atrasos por contingente de gastos provinciales.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se dió cuenta del resultado de la reunión habida en 10 de igual mes á invitación del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se acordaron varios pagos y se aprobaron distintas cuentas de gastos, se acordó clasificar de imborrables á las cuotas de los contribuyentes comprendidas en las respectivas relaciones presentadas por el recaudador municipal, por los distintos conceptos de consumos y arbitrios extraordinarios y que estos acuerdos se publiquen por término de cinco días, y se acordó la distribución de fondos para el siguiente mes de Agosto.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se aprobó en votación definitiva, el dictamen sobre las cuentas municipales de 1903.

San Juan Bautista á 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Juan Mari.—P. A. del A.—El Secretario interino, Andrés Ferrer.

Núm. 2869

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio el procurador de Audiencia D. Antonio Repés y

Ballester se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que todos aquellos que tengan alguna reclamación que formular contra la fianza que aquel tiene constituida, puedan deducirla ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio en el propio BOLETIN OFICIAL.

Palma 5 de Diciembre de 1905.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2870

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto del tenor siguiente:

Número treinta y uno.—Palma primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—Resultando que el incidente seguido entre D. Rafael Ramis y Perelló y D.ª Magdalena Sastre y Sastre, en diligencias sobre pago de una cuenta jurada que presentó el primero como procurador que habia sido de la Sastre, en concepto propio y como madre de Sebastiana Jaume y Sastre «n autos con D. Guillermo Vida»; fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Rafael Ramis del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de esta ciudad en veintisiete de Agosto de mil novecientos por el que se resuelve no haber lugar á la reposición del auto de veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve que interesa D. Rafael Ramis, á quien se condena en las costas del recurso, y hágase lo que en el mismo se dispone.—Resultando que durante la sentenciación de la segunda instancia falleció en catorce de Noviembre de mil novecientos D. Rafael Ramis y Perelló, con testamento ordenado en diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro en el que instituyó herederos, usufructuaria á su esposa D.ª Magina Pons y Borrás, y propietarios á sus hijos D. Gabriel, doña María, D. Rafael, D. Antonio, D.ª Francisca, D.ª Magina y D. Miguel Ramis y Pons.—Resultando que el procurador don Manuel Peña se personó en representación de D.ª Magina Pons por sí y como madre de los sucesores Francisca, Miguel y Magina Ramis, y en nombre de D. Gabriel, D.ª María, D. Rafael y D. Antonio Ramis y Pons, herederos del difunto D. Rafael Ramis y Perelló; y en providencia de diez y ocho de Abril de mil novecientos dos se le tuvo por parte.—Resultando que formado el apuntamiento, en providencia de treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos, notificado en dos de Junio siguiente, se mandó comunicar con los autos al procurador de la parte apelante por término de seis días para instrucción; y que desde entonces no aparece que se haya presentado escrito alguno ni instado el curso de los autos.—Considerando que con arreglo á los artículos cuatrocientos once y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, caduca de derecho la segunda instancia si no se instase su curso durante dos años, debiéndose en tal caso declarar desierto el recurso y firme la resolución apelada, con imposición de costas á la parte apelante.—Se declara caducada la instancia, desierto el recurso y firme la resolución apelada, imponiéndose á los nombrados herederos de D. Rafael Ramis y Perelló las costas motivadas por la apelación. Y devuélvase los autos al Juez inferior con certificación del presente. Lo acordaron y firman los Señores siguientes en Sala de justicia de esta Audiencia y certifico.—Guillermo Mario.—Manuel Mendo.—Fermín Verdú.—Javier Valencia.—Juan Alcover, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y al mismo tiempo para que dentro del término de quince días se personen en las expresadas diligencias los herederos de D.ª Magdalena Sastre y Sastre y el representante de los sucesores D.ª Francisca, D. Miguel y D.ª Magina Ramis y Pons, bajo apercibimiento si no lo verifican de tenerles por conformados con el transcrito auto, libro la presente certificación en cum-

plimiento de lo mandado por la Sala en providencia de seis del corriente y la firma en Palma a nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan Alcover.

Núm. 2871

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA**

*Cédula de citación*

Esta Audiencia provincial ha señalado los días diez y ocho y diez y nueve de los corrientes a las diez y media para la celebración del juicio oral de la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones instruida contra Bartolomé Genovart Miguel; y mandado expedir la presente para la citación de los testigos Jaime Marimón Vaurell, Antonio Juliá Noguera, Juan Bordoy Caidentey y Benito Barceló Florit, vecinos que fueron de la villa de Muro, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal el día y hora señalados bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.—Y para que tengan efecto las citaciones acordadas libro y firma la presente en Palma a siete Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados testigos, hoy de ignorado paradero, libro y firma la presente en Palma a siete Diciembre de mil novecientos cinco.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 2872

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario, se sigue juicio declarativo ordinario de mayor cuantía por parte de D. Leonardo Siquier Bibiloni, propietario, domiciliado en Palma, contra doña Margarita Pascual Payeras y los herederos ignorados de D. Lorenzo Pascual para que se declare la rescisión de la escritura de 26 de Junio de 1903 otorgada por dichos hermanos D. Lorenzo y D. Margarita Pascual Payeras ante el Notario de Binisalem D. Rafael Poquet y rescindidos también los contratos en dicha escritura contenidos además de otros extremos; habiéndose mandado en dichos autos emplazar a los referidos herederos ignorados por medio de edictos en la forma que la ley previene, a cuyo fin se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6063 correspondiente al sábado 18 de Noviembre último la correspondiente cédula sin que se hayan personado en tales autos los citados herederos a pesar de haber trascurrido con exceso el término fijado al efecto y por lo cual les fué acusada la rebeldía mandándose por providencia de anteayer recaída a solicitud del demandante hacer un nuevo llamamiento también por edictos como se les hizo el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

Para que tenga efecto la fijación ordenada de la presente en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de la villa de Buger, con prevención a los herederos ignorados de D. Lorenzo Pascual Payeras, que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, la expido en Inca a once Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 2873

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Rafael Martorell y Perelló, vecino de Sineu, de una casa y corral situada en esta villa, señalada con el número doce de la calle del Sol.

Suspendió el Sr. Registrador de la propiedad la inscripción de la misma, por resultar inscrita a nombre de Antonio Martorell y Beltran.

Y el Sr. Juez en providencia del día de hoy ha mandado se cite a éste o a sus sucesores y a cuantas personas se crean con derecho a la expresada casa y corral para que dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente en

el BOLETIN OFICIAL comparezcan en este Juzgado a oponerse a la inscripción, de lo contrario se ratificará el auto de aprobación del expediente.

Llubi 11 de Diciembre de 1905.—Arnaldia Perelló, Secretario.

Núm. 2874

**SUBASTA**

Día 19 de los corrientes a las doce y en el despacho del notario D. Juan Palou y Coll, se subastarán y rematarán con arreglo al pliego de condiciones que en el están de manifiesto la casa botiga n.º 5 de calle de San Miguel de esta Ciudad, y la botiga con entresuelo interior, sin numerar y el primer piso superpuesto a la misma y dividido en tres habitaciones n.º 6 de la calle de Vallozi, también de Palma.

Núm. 2875

**El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza**

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de esta Isla la venta de mil setecientos ochenta y cinco gramos de hierro, setecientos cuarenta y tres kilogramos diez gramos de madera, noventa y cuatro kilogramos cuatrocientos cuarenta gramos de trapo de algodón, ocho kilogramos de trapo de lana, doscientos noventa gramos de metales diferentes y once kilogramos novecientos setenta gramos de id. id. existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes a este servicio, se convoca, con aquel objeto por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el día 22 del actual a las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Sebastián núm. 1.º bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera, diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, cuarenta y ocho céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de lana, veinte céntimos de peseta por cada kilogramo de metales diferentes y cincuenta céntimos también de peseta por id. id. y las condiciones de que el mejor postor, al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comuniquen la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 9 Diciembre de 1905.—Juan de Villalonga.

Núm. 2876

**El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de Mahón**

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de esta Isla en primero y nueve del actual la venta de ciento dos kilogramos de trapo de algodón, ciento veinte id. de id. de lana, ciento veinte idem de id. de lona, trecientos veinte y dos kilogramos de hierro, doscientos gramos de latón y setecientos ochenta de madera existentes en los almacenes de este Parque pertenecientes al servicio de Utensilios y cuatro kilogramos quinientos gramos de trapo de hilo y veinte y siete kilogramos de madera existentes en los de servicio de Subsistencias procedente del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes a estos servicios, se convoca con aquel objeto por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el día veintiuno del actual a las once en este Parque sito en la calle de S. Sebastian núm. 1.º bajo los precios límites de siete céntimos cada kilogramo de trapo de algodón, diez céntimos el id. de hilo, cuarenta y ocho céntimos cada uno de lana, veinte céntimos cada uno de lona, tres céntimos el de hierro, una peseta el de latón y veinte y cinco milésimas de peseta el de madera, y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados, tan pronto se le comuniquen la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 9 Diciembre de 1905.—P. O. Juan de Villalonga.—V.º B.º—El Director, Ignacio Mendez Alzola.

**Depositaria de fondos municipales de Ferrerías**

**CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		406'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3777'64
<b>Cargo.</b>		4184'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3725'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		458'62

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		2500'00	2500'00
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3266'62	1277'64	4544'26
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<b>Cargo pesetas.</b>	3266'62	3777'64	7044'26
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1615'95	536'90	2152'85
2 Policía de Seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	181'50	733'85	915'35
4 Instrucción pública.	80'00		80'00
5 Beneficencia.	11'18	13'75	24'93
6 Obras públicas.		1509'94	1509'94
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	1327'03	930'88	2257'91
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	27'75		27'75
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<b>Data pesetas.</b>	3243'41	3725'32	6968'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías a 1.º de Octubre de 1905.—El Depositario, Juan Morlá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Coll.

**Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos**

**CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		6450'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5581'99
<b>Cargo.</b>		12032'23
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4966'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		7065'61

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	522'39		522'39
2 Montes.			
3 Impuestos.	1027'45	544'17	1571'62
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	2911'08	2151'54	5062'62
8 Resultas.	5159'08		5159'08
9 Ampliación.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4450'08	2886'28	7336'36
11 Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	14070'08	5581'99	19652'07
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3030'31	1493'28	4523'59
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	1410'13	1541'50	2951'63
4 Instrucción pública.	93'70	46'85	140'55
5 Beneficencia.	324'22	252'90	577'12
6 Obras públicas.	1474'58	179'37	1653'95
7 Corrección pública.	464'04		464'04
8 Montes.			
9 Cargas.	726'36	1452'72	2179'08
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	96'50		96'50
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<b>Data pesetas.</b>	7619'84	4966'62	12586'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 30 Septiembre 1905.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Cossio.